



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1769-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento trece (113) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1096-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio HUANUCO, de la siguiente manera:

Que, mediante Carta N° 010-2018-CONSORCIO HUANUCO, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2018, el Consorcio HUANUCO, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 46 días calendarios de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; entre sus conclusiones indica que la partida del cableado estructurado, según cronograma de obra debió iniciar el 05 de agosto de 2018; por lo que concluye que la ampliación de plazo parcial se da por la indefinición por parte de la Entidad respecto a la absolución de consulta referente a la partida 07.00 instalación de comunicaciones y cableado estructurado, a consecuencias de las deficiencias observadas en el expediente técnico; ante lo cual el Consorcio Supervisión encargado de la Supervisión de la Obra concluye que se le debe otorgar la ampliación de plazo de 37 días calendarios, modificando el plazo contractual al día 22 de diciembre de 2018; precisando en su Carta N° 113-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, que a la fecha se encuentra pendiente de aprobación del Expediente Adicional N° 03, la cual se encuentra en revisión para su posterior aprobación.

Que, en el presente caso es de apreciarse que la justificación de la ampliación de plazo es la aprobación del Expediente Adicional N° 03, la cual de acuerdo a lo precisado por la Empresa Supervisora se encuentra en revisión; asimismo el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones; precisa que la solicitud de ampliación de plazo es la medida pertinente a la fecha, por lo que debe procederse a la aprobación por no ser imputable al contratista.

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:

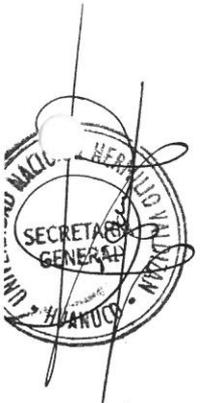
Que, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el procedimiento que se debe dar a las ampliaciones de plazo son:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando en su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE EXISTEN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO, sin embargo el mismo a la fecha dicha causal no ha culminado por lo que existe una causal abierta; por lo que la solicitud del contratista ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; en el presente caso se tiene que existe informe del Supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo en la cual está opinando por la improcedencia y **asimismo el plazo para emitir la resolución y notificar al contratista vence indefectiblemente el 23 de noviembre de 2018, teniendo en consideración que el día 01 y 02 de noviembre han sido días no laborables.**

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SUSTENTADA POR EL CONTRATISTA:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."; en el presente caso se tiene que actualmente el contratista tiene una ampliación de plazo aprobado mediante Resolución N° 1524-2018-UNHEVAL, EN LA CUAL SE HA AUTORIZADO QUE EL ADICIONAL N° 02 SE EJECUTE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE PRESTACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA; **la cual a la fecha no se ha producido ya que si bien es cierto la CARTA FIANZA A SIDO PRESENTADA SIN EMBARGO NO SE HA SUSCRITO LA ADENDA, tal como se tiene del Oficio N° 1102-2018-UA-SUPyC/UNHEVAL; HECHO QUE DEBE DETERMINARSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO A ESTA OMISIÓN.**



///...



Que, en el presente caso es necesario precisar que atendiendo a que existe una ampliación de plazo pendiente de ejecutarse, tal como se tiene del Informe del Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones a la fecha mediante Resolución N° 1538-2018-UNHEVAL, se ha autorizado la realización del expediente adicional N° 03 y se le ha otorgado el plazo de 10 días para el mismo; por lo que encontrándose pendiente de aprobación y existiendo a la fecha una ampliación de plazo pendiente de cumplirse, se considera que por ahora no perjudica la ruta crítica de la obra la no aprobación y autorización de la ejecución del Expediente Técnico Adicional N° 03; POR LO QUE NO PROCEDE OTORGARSE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR AHORA EN TODO CASO EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE APRUEBE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03 EN EL PLAZO QUE TIENEN PARA EJECUTAR EL ADICIONAL N° 02; PODRÁ HACER VALER SU DERECHO CONFORME CORRESPONDE.

Que, asimismo debe de precisarse que el Consorcio Huánuco ejecutor de la Obra con fecha 31 de octubre de 2018 solicito la ampliación de plazo N° 01, ante lo cual el consorcio Orión encargado de la supervisión, ha presentado su informe el 14 de noviembre de 2018 (es decir 8 días hábiles cuando la ley le otorga sólo 05 días con tal fin), la cual ha sido remitida a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión el día 15 de noviembre y el 20 de noviembre el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones y con fecha 20 de noviembre de 2018, se remitió a la Oficina de Asesoría Legal; ante lo cual se solicitó información a la Dirección General de Administración respecto a la ejecución del plazo de 15 días del Adicional N° 02, la cual ha sido entregado con fecha 21 de noviembre a horas 5:35 p.m.; QUE EN EL PRESENTE CASO EL JEFE DE LA SUB UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE INVERSIONES, REALICE UN INFORME SOBRE SI PROCEDE O NO APLICAR PENALIDAD AL CONTRATISTA DE LA SUPERVISIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME EN EL PLAZO DE 05 DIAS HÁBILES; ASIMISMO INFORME EN EL DIA SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 Y SI EL MISMO SE VA A EJECUTAR O NO. POR ESTAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS LA OPINIÓN DE LA SUSCRITA: 1. Que, se emita la resolución rectoral declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 46 días peticionado por el Contratista HUANUCO; consecuentemente no ampliado el plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO". 2. Que, se exhorte al Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que las solicitudes de ampliación de plazo deben ser remitidas a la Oficina de Asesoría Legal con una antelación no menor de 04 días al vencimiento del plazo para resolver y notificar la decisión al contratista por cuanto no solo debe emitirse el informe legal sino también la resolución respectiva. 3. Que, se remite copia del presente informe legal a Secretaria Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa por la no elaboración de la adenda al contrato suscrito con el CONSORCIO HUANUCO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO". 4. Que, se disponga que el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, realice un informe sobre si procede o no aplicar penalidad al contratista de la supervisión por el no cumplimiento de la presentación del informe en el plazo de 05 días hábiles; asimismo informe en el día sobre el estado situacional actual del expediente adicional N° 03 y si el mismo se va a ejecutar o no. 5. Que se notifique al contratista CONSORCIO HUANUCO, en el domicilio autorizado y para lo cual se deberá encomendar a la dirección general de administración con dicho fin;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10258-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1756-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 21 de noviembre a partir de las 13:00 horas y el 22 de noviembre, todo el día;

SE RESUELVE:

1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días peticionado por el contratista CONSORCIO HUANUCO; consecuentemente **no ampliado el plazo de ejecución de la obra:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 2° **EXHORTAR** al JEFE DE LA SUB UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE INVERSIONES y el JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, que las solicitudes de ampliación de plazo deben ser remitidas a la Oficina de Asesoría Legal con una antelación no menor de 04 días al vencimiento del plazo para resolver y notificar la decisión al contratista por cuanto no solo debe emitirse el informe legal sino también la resolución respectiva; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** a Secretaria Técnica copia del Informe N° 1096-2018-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que determine la responsabilidad administrativa por la no elaboración de la adenda al contrato suscrito con el CONSORCIO HUANUCO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que el JEFE DE LA SUB UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE INVERSIONES, realice un informe sobre si procede o no aplicar penalidad al contratista de la supervisión por el no cumplimiento de la presentación del informe en el plazo de 05 días hábiles; asimismo informe en el día sobre el estado situacional actual del expediente adicional N° 03 y si el mismo se va a ejecutar o no; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DISPONER** que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN adopte las acciones necesarias para **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO HUANUCO, en el domicilio autorizado, teniendo en consideración el plazo señalado en el informe legal; para lo cual se le REMITE todo lo actuado, así como para proceder conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. JAVIER G. LOPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



[Signature]
Abog. MERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad -VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA
UEI-SUESI
SUPC-SUAlmacén
Archivo